



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Junta de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 6342

Fecha 20 DE AGOSTO DE 2001

Aprobado HON. FERDINAND MERCADO

Secretario de Estado

Por:

Secretaria Auxiliar de Servicios

GISELLE ROMERO GARCIA

CERTIFICACIÓN

Supervisora Certificaciones de Reglamentos
Departamento de Estado

Yo, María E. Hernández Torrales, Subsecretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que los documentos que se acompañan de Revisión Tarifaria, Resolución 2812, Exhibits 1599 y 1600, son copia fiel y exacta de los documentos originales aprobados por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

En testimonio de lo cual, firmo la presente certificación y hago estampar en ella el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica, el 20 día de agosto del dos mil uno.

María E. Hernández Torrales

María E. Hernández Torrales
Subsecretaria, Junta de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEXAC



APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267

RESOLUCIÓN NÚM. 2812

- POR CUANTO:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico es una corporación pública y organismo del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83, del 2 de mayo de 1941, según enmendada, con el fin de conservar, desarrollar y utilizar las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico, así como para ayudar en su conservación, desarrollo y aprovechamiento, para hacer asequible a los habitantes de Puerto Rico en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad;
- POR CUANTO:** La Autoridad de Energía Eléctrica tiene por disposición expresa de su carta constitutiva, la facultad de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos para el uso de las facilidades de la Autoridad o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad;
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución 2783, del 19 de octubre de 1999, se celebraron vistas públicas del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, con relación a la incorporación de la Cláusula de Compra de Energía y otros asuntos tarifarios;
- POR CUANTO:** El Oficial Examinador, Ing. Pedro Ray, recomendó adoptar las tarifas según presentadas en su informe.
- POR TANTO:** Resuélvase por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica:
1. Modificar la fórmula en la Cláusula de Ajuste de Combustible con el propósito de hacerla compatible con la fórmula para el cómputo de los factores de compra de energía, aprobada provisionalmente en la Resolución 2772. Además, transferir a la Cláusula de Ajuste de Combustible los \$2 por barril de combustible que actualmente están en la tarifa básica. Esta cláusula modificada se conocerá como la Cláusula de Compra de Combustible.

2. Aprobar la Cláusula de Ajuste compuesta por la Cláusula de Compra de Combustible y la Cláusula de Compra de Energía (Exhibit 1599).
3. Reducir el cargo por energía de las tarifas por el equivalente de los \$2 por barril de combustible.
4. Adoptar la Tarifa Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala (PPBB).
5. Aprobar las tarifas según presentadas en el Exhibit 1600.
6. Autorizar al Director Ejecutivo para implementar la efectividad de esta resolución y las tarifas.

Aprobada: 28 de marzo de 2000

Anexo 1: Cláusula de Ajuste

Cláusula de Ajuste

El cargo por ajuste será la suma de los cargos por compra de combustible y compra de energía. El cargo por compra de combustible es el producto del consumo del cliente (kWh) y el factor de compra de combustible ("FCC") que le corresponde de acuerdo con el voltaje de servicio, según la Cláusula de Compra de Combustible. Similarmente, el cargo por compra de energía es el producto del consumo del cliente y el factor de compra de energía ("FCE") que le corresponde, según la Cláusula de Compra de Energía.

A. Cláusula de Compra de Combustible

La fórmula para calcular los factores de ajuste por concepto de compra de combustible será la siguiente:

$$FCC (\$/kWh) = \frac{\$/BBL \times BBL\text{Sestimados} \pm \text{Ajuste } c}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Para los clientes servidos a voltaje de distribución secundaria que se facturan bimestralmente, se usará el promedio de los factores mensuales de combustible del mes de facturación y el mes anterior.

\$/BBL

Precio del combustible aplicable a la facturación. Es el promedio del costo estimado de combustible para el mes de facturación y el costo de combustible del segundo mes anterior al mes de facturación, a base del precio para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) de un barril de 42 galones (U.S.) de combustible, más el costo de acarreo, almacenaje, manejo y cualquier otro gasto requerido antes de ser utilizado en las centrales generatrices de la AEE.

BBLs estimados

Cantidad estimada de barriles de combustible que consumirán las centrales generatrices de la AEE durante el mes de facturación.

Ajuste_c (\$)

Es la diferencia entre el costo real del combustible consumido por la AEE y el dinero recuperado a través de la Cláusula de Compra de Combustible, excluyendo la porción correspondiente a las contribuciones en lugar de impuestos. Ambas cantidades pertenecen a dos meses antes del mes de facturación.

Factor 0.89

Se utiliza para incluir el efecto de las contribuciones en lugar de impuestos al gobierno central y a los municipios.

Generación Neta Total Estimada (kWh)

Estimado de la generación neta total producida y comprada por la AEE (excluyendo la energía usada por el equipo auxiliar de las plantas de generación) correspondiente al mes de facturación.

Factor E_i

Eficiencia promedio de los doce meses que terminan dos meses antes del mes de facturación. Esta es la eficiencia desde la barra de generación hasta el punto de conexión del cliente. El factor E_i aplicable a cada punto de conexión es el siguiente:

E_{ds}	-	Eficiencia a voltaje de distribución secundaria
E_{dp}	-	Eficiencia a voltaje de distribución primaria
E_t	-	Eficiencia a voltaje de transmisión
E_{bg}	-	Eficiencia en la barra de generación

B. Cláusula de Compra de Energía

La fórmula para calcular los factores de ajuste por concepto de compra de energía será la siguiente:

$$FCE(\$ / kWh) = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada} \pm \text{Ajuste}_{CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Para los clientes servidos a voltaje de distribución secundaria que se facturan bimestralmente, se usará el promedio de los factores mensuales de compra de energía del mes de facturación y el mes anterior.

Costo Estimado de la Energía Comprada (\$)

Cantidad estimada de dinero que la AEE pagará a los productores de electricidad en gran escala por concepto de compra de energía correspondiente al mes de facturación.

Ajuste_{CE} (\$)

Es la diferencia entre el costo real de la energía comprada y el dinero recuperado a través de la Cláusula de Compra de Energía, excluyendo la porción correspondiente a las contribuciones en lugar de impuestos. Ambas cantidades pertenecen a dos meses antes del mes de facturación.

Factor 0.89

Se utiliza para incluir el efecto de las contribuciones en lugar de impuestos al gobierno central y a los municipios.

Generación Neta Total Estimada (kWh)

Estimado de la generación neta total producida y comprada por la AEE (excluyendo la energía usada por el equipo auxiliar de las plantas de generación) correspondiente al mes de facturación.

Factor E_i

Eficiencia promedio de los doce meses que terminan dos meses antes del mes de facturación. Esta es la eficiencia desde la barra de generación hasta el punto de conexión del cliente. El factor E_i aplicable a cada punto de conexión es el siguiente:

E_{ds}	-	Eficiencia a voltaje de distribución secundaria
E_{dp}	-	Eficiencia a voltaje de distribución primaria
E_t	-	Eficiencia a voltaje de transmisión
E_{bg}	-	Eficiencia en la barra de generación

Anexo 2: Tarifas Propuestas

SERVICIO RESIDENCIAL EN GENERAL

DESIGNACIÓN: GRS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales para todos los usos domésticos tales como alumbrado y refrigeración, entre otros. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición en cada vivienda o apartamento. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

También podrá aplicarse al servicio en casas, apartamentos y otros, destinados principalmente para residencia en donde no más de dos habitaciones, en las cuales la carga total conectada no exceda de 500 vatios, sean utilizadas por el residente para fines profesionales o de negocio; de lo contrario, se aplicará la Tarifa para Servicio General a Distribución Secundaria al uso comercial y doméstico conjuntamente, si no existen medidores por separado para cada clase de uso.

Si el cliente lo solicita y la Autoridad lo juzga conveniente, podrá darse servicio a través de un mismo contador a más de una familia en edificios de varias viviendas construidos con fondos públicos. En tal caso, los bloques de energía y la facturación mínima mensual aumentarán en proporción al número de familias. Una persona que vive sola se considerará como una familia. No se permitirán medidores auxiliares (submetros) para la reventa o separación del costo de la energía en edificios de varias viviendas.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 ó 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 ó 240 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

I. Cargo Mensual por Energía

- a) 4.35 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo
- b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional

II. Cargo Fijo Mensual

\$3.00 por cliente

III. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA: \$3.00 por mes

EFFECTIVO:

GRS

SERVICIO RESIDENCIAL ESPECIAL

DESIGNACIÓN: LRS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico.

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales que cumplan con los criterios establecidos para acogerse al Programa de Asistencia Nutricional para todos los usos domésticos (alumbrado, refrigeración y otros). La AEE proveerá e instalará el sistema de medición en cada vivienda o apartamento. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

Podrán optar por esta tarifa los clientes acogidos a la tarifa RH3. Una vez transferidos a ésta, no podrán retornar a la tarifa RH3.

Si el cliente lo solicita y la Autoridad lo juzga conveniente, podrá darse servicio a través de un mismo contador a más de una familia en edificios de varias viviendas construidos con fondos públicos. En tal caso, los bloques de energía y la facturación mínima mensual aumentarán en proporción al número de familias. Una persona que vive sola se considerará como una familia. No se permitirán medidores auxiliares (submetros) para la reventa o separación del costo de la energía en edificios de varias viviendas.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 ó 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 ó 240 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

- a) 1.46 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo
- b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional

Cargo Fijo Mensual

\$3.00 por cliente

Más un cargo según definido en la Cláusula de Ajuste, excepto lo que se incluye a continuación:

Por los primeros \$18 por barril de combustible, del total calculado de acuerdo a la Cláusula de Compra de Combustible, el cliente pagará el siguiente por ciento:

Consumo mensual en kWh	Por ciento del Ajuste
0 - 100	10
101 - 200	25
201 - 300	35
301 - 400	45
401 - 425	*
>425	100

- * Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

FACTURA MÍNIMA: \$3.00 por mes

EFFECTIVO:

LRS

SERVICIO RESIDENCIAL PARA PROYECTOS PÚBLICOS

DESIGNACIÓN: RH3

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales de proyectos públicos sostenidos o subvencionados total o parcialmente por préstamos, donaciones, aportaciones o asignaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal. El dueño proveerá un sistema de distribución eléctrica adecuado para servir el proyecto, ajustado a planos y normas aprobadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con conexiones de servicio y equipo de medición en cada unidad de vivienda. Además, se debe haber traspasado a la Autoridad el sistema en consideración. La Autoridad asumirá los costos de operación y conservación del sistema. El servicio se proveerá para todos los usos domésticos como alumbrado, refrigeración y otros usos generales.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 ó 3 hilos, monofásico, 120 ó 240 voltios.

PRECIOS:

A. Para clientes con consumo mensual igual o menor de 425 kWh

Cargo Mensual por Energía

0.1 centavo por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$2.00 por cliente

Más un cargo según definido en la Cláusula de Ajuste, excepto lo que se incluye a continuación:

Por los primeros \$18 por barril de combustible, del total calculado de acuerdo a la Cláusula de Compra de Combustible, el cliente pagará el siguiente por ciento:

Consumo mensual en kWh	Por ciento del Ajuste
0 - 100	10
101 - 200	25
201 - 300	35
301 - 400	45
401 - 425	*
>425	100

* Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

Factura Mínima: \$2.00 por mes

B. Para clientes con consumo mensual mayor de 425 kWh

Cargo Mensual por Energía

3.3 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$2.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Factura Mínima: \$2.00 por mes

EFFECTIVO:

RH3

SERVICIO GENERAL A DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

DESIGNACIÓN: GSS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales para servicio no domiciliario tales como: oficinas, tiendas, restaurantes, hoteles, frigoríficos, fábricas de hielo, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión, casas de huéspedes, hospitales y clínicas, orfanatos, escuelas y colegios, clubes, cafés, librerías, casas de comunidad, casas de habitaciones para alquiler, alumbrado de rótulos y vidrieras, iglesias, instalaciones para bombas y áreas comunes de edificios multipisos de oficinas o de apartamentos, que tengan una carga menor de 50 kVA. Además, aplicará al servicio provisional para uso restringido en calles, carnavales y otros. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación.

La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicios prestados, así como el depósito de la respectiva fianza.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 ó 440 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
7.67 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual
\$5.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA: El 20% de la factura más alta, en un periodo regular de facturación, registrada durante los últimos 6 meses.

EFFECTIVO:

GSS

SERVICIO GENERAL A DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN: GSP

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes industriales, comerciales (edificios para oficinas, tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas y hospitales privados, escuelas particulares, clubes, teatros cinematográficos, estaciones de radiodifusión, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión y otros) y áreas comunes de edificios multipisos para usos generales tales como: alumbrado, refrigeración, fuerza motriz y otros. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor bajo esta tarifa siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico; 2,300; 4,160; 8,320; 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

- I. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$8.10 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$8.10 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$10 por kVA.

II. Cargo Mensual por Energía

- a) 3.6 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
- b) 2.8 centavos por cada kWh de consumo adicional

III. Cargo Fijo Mensual

\$200 por cliente

IV. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$605 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:

GSP

SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN: GST

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales, conectados al sistema de transmisión, que tengan una demanda de 250 kVA o más, para usos generales, incluyendo fuerza motriz, calefacción, refrigeración y alumbrado incidental de industrias, hoteles y cualquier otro establecimiento. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor. El cliente proveerá los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor bajo esta tarifa siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con esta Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico; 38 ó 115 kV, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$7.70 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$7.70 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

2. Cargo Mensual por Energía
 - a) 2.8 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
 - b) 2.4 centavos por cada kWh de consumo adicional
3. Cargo Fijo Mensual
\$450 por cliente.
4. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$2,375 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado ese término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:

GST

TARIFA HORA DE USO A DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

DESIGNACIÓN: TOU-P

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000 kVA o mayor que:

- Transfieran carga del periodo de horas pico al periodo de horas no pico
- Añadan carga en el periodo de horas no pico
- Quiten carga del periodo de horas pico

A clientes con una demanda mayor o igual a 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico estará limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a horas fuera de pico. Estos bloques adicionales serán autorizados por el Director Ejecutivo.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en horas fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviere disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. Además, el cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE.

Condiciones Especiales:

1. La solicitud debe ser aprobada por el Director de Planificación y Protección Ambiental.
2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico, 2,300, 4,160, 8,320, 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual

\$200 por cliente

Cargos por Demanda

El que sea mayor de:

\$8.10 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico), o

\$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Más el que sea mayor de:

\$1.10 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico, o

\$1.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Cargos por Energía

5.0 centavos por cada kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como el periodo de horas pico, más

1.1 centavos por kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como periodo de horas fuera de pico.

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una carga mínima de 3,000 kVA:

\$3,500 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una carga mínima de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,300 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:
 - Año Nuevo
 - Día de Reyes
 - Viernes Santo
 - Independencia de Estados Unidos
 - Constitución de Puerto Rico
 - Día del Trabajo
 - Descubrimiento de Puerto Rico

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:**TOU-P**

TARIFA HORA DE USO A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN: TOU-T

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000 kVA o mayor que:

- Transfieran carga del período de horas pico al período de horas no pico
- Añadan carga en el período de horas no pico
- Quiten carga del período de horas pico

A clientes con una demanda mayor o igual a 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico está limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a horas fuera de pico. Estos bloques adicionales serán autorizados por el Director Ejecutivo.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en horas fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviere disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. Además, el cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE.

Condiciones Especiales:

1. La solicitud debe ser aprobada por el Director de Planificación y Protección Ambiental.
2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico; 38 ó 115 kV, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

Cargos por Demanda

El que sea mayor de:

\$7.70 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes en el período de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (período de horas pico), o

\$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Más el que sea mayor de:

\$1.00 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico, o

\$1.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Cargos por Energía

3.9 centavos por cada kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como el periodo de horas pico, más

1.0 centavo por kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como periodo de horas fuera de pico.

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una carga mínima de 3,000 kVA:

\$3,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una carga mínima de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana

- Todo el día los fines de semana

- Todo el día durante los siguientes días feriados:

Año Nuevo

Día de Reyes

Viernes Santo

Independencia de Estados Unidos

Constitución de Puerto Rico

Día del Trabajo

Descubrimiento de Puerto Rico

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:

TOU-T

**TARIFA HORA DE USO PARA SISTEMAS DE ACONDICIONADOR DE AIRE CON
ALMACENAMIENTO DE FRÍO**

DESIGNACIÓN: TOU-C

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales o industriales, exclusivamente para su sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío. Este sistema debe tener una capacidad mínima de 25 toneladas de enfriamiento y, por medio de almacenamiento de frío, debe trasladar al menos 25% de su capacidad de enfriamiento al período de horas fuera de pico. El cliente debe presentar un estudio que demuestre la cantidad de carga que se va a transferir a horas fuera de pico, estrategias de operación y otros. El consumo y demanda del sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío será medido por separado de otras cargas del cliente.

El cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE, además de los medios de comunicación para la lectura remota del contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Igual a las tarifas TOU-T o TOU-P de acuerdo al voltaje de servicio.

PRECIOS: Igual a los cargos aplicables de TOU-T o TOU-P de acuerdo al voltaje de servicio. El cargo mínimo para servicio a voltaje de transmisión será igual a \$700 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste y para servicio a distribución primaria será igual a \$250 más cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de horas pico:
De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).
2. Periodo de Horas Fuera de Pico:
 - De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
 - Todo el día los fines de semana
 - Todo el día durante los siguientes días feriados:
 - Año Nuevo
 - Día de Reyes
 - Viernes Santo
 - Independencia de Estados Unidos
 - Constitución de Puerto Rico
 - Día del Trabajo
 - Descubrimiento de Puerto Rico
 - Acción de Gracias
 - Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada período se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada período, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes, con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO:

TOU-C

SERVICIO GENERAL INDUSTRIAS ALTO USO DE ENERGÍA 115 kV

DESIGNACIÓN: LIS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Exclusivamente a industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor que 80% y un factor de potencia promedio mensual de 95% o más. Cuando el factor de carga de dos meses consecutivos sea menor de 80%, la factura incluirá en el cargo por energía los kilovatios-hora adicionales necesarios para completar el factor de carga de 80%. Esto último aplicará del segundo mes en adelante hasta que el cliente cumpla con el requisito de 80% de factor de carga.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. El servicio se proveerá y medirá en un solo punto de entrega. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se ofrecerá siempre y cuando haya capacidad disponible y, a juicio de la Autoridad, no se afecta adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora designada como punto de conexión.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos, 115 kV.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Se determinará el punto de conexión, las mejoras y condiciones de la interconexión mediante consulta y coordinación con las Divisiones de:
 - a) Planificación y Estudios
 - b) Transmisión y Distribución
 - c) Operación del Sistema Eléctrico
2. Dos o más industrias pueden contratar el servicio eléctrico a través de un metro bajo esta tarifa si cumplen con los siguientes requisitos:
 - a. En conjunto, las industrias que forman parte del complejo cuya energía va a ser medida por un metro, deben cumplir mensualmente con el requisito de tener una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga mínimo de 80% y un factor de potencia promedio de 95% o más.
 - b. Las industrias deben ser propiedad del mismo dueño o corporación matriz.
 - c. Para que sea admitido el beneficio de contratar la medición de energía a través del mismo metro, las industrias interesadas deben estar al día en el pago de sus facturas de electricidad.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación para la lectura remota de su contador.

4. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la respectiva fianza.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual: \$450

Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a. \$6.00 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes
- b. \$6.00 por kVA del 60% de la carga contratada (kVA)
- c. \$6.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente, o
- d. \$72,000 ó \$150,000 mensual para el caso de demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW, ó 25,000 kW, respectivamente.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

Cargo Mensual por Energía:

El cargo por energía tiene dos opciones:

- a. Para industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW y menor que 25,000 kW
584 kWh por cada kW de demanda máxima @ \$0.016/kWh
Balance @ \$0.010/kWh
- b. Para industrias con una demanda mensual igual o mayor que 25,000 kW
584 kWh por cada kW de demanda máxima @ \$0.016/kWh
Balance @ \$0.006/kWh

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$72,450 ó \$150,450 mensual, más un cargo según la Cláusula de Ajuste, para el caso de contratos con demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW ó 25,000 kW, respectivamente.

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Renovable automáticamente; podrá ser cancelado por cualquiera de las partes con un año de anticipación.

EFFECTIVO:

LIS

**SERVICIO DE POTENCIA ELÉCTRICA EN RESERVA A VOLTAJE
DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN PRIMARIA**

DESIGNACIÓN: SBS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes industriales y comerciales que utilicen el servicio provisto por la Autoridad para complementar su producción eléctrica, o que requieran servicio durante averías o períodos de conservación de su equipo generador. Este equipo deberá operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, previo el consentimiento de ésta. El servicio se proveerá desde un sólo punto de entrega y a través de uno o más medidores según se requiera. Los medidores serán provistos e instalados por la AEE. El cliente suplirá los transformadores, subestaciones y las facilidades necesarias para instalar los medidores.

La energía producida por el cliente no será revendida a otra entidad. El cliente tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios, los cuales se definen más adelante:

1. Servicio Suplementario
2. Servicio Auxiliar
3. Servicio para Mantenimiento
4. Servicio Interrumpible

Los primeros tres servicios se prestarán bajo un sólo medidor. El servicio interrumpible será medido por separado de cualquier otra carga del cliente.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico y a voltaje de transmisión o distribución primaria, a opción de la Autoridad.

DEFINICIONES:

Para la aplicación de esta tarifa, se definen los siguientes términos:

1. Servicio Suplementario: Este es el servicio requerido para suplir aquella parte de la carga del cliente en exceso de la capacidad generatriz instalada.
2. Servicio Auxiliar: Este tipo de servicio se provee para suplir la carga del cliente, normalmente servida por el equipo generador del propio cliente, durante averías forzadas del equipo.
3. Servicio de Mantenimiento: Este es un servicio por un período corto de tiempo que se provee para servir la carga durante los períodos de mantenimiento del equipo generador. Estos períodos deberán ser previamente coordinados con la Autoridad.
4. Servicio Interrumpible: Este servicio se provee para suplir la carga del cliente bajo la condición de que estará sujeta a interrupción automática por relés de baja frecuencia controlados por la Autoridad. La carga a interrumpir deberá ser 1,000 kVA ó más y la misma será suplida solamente cuando la Autoridad tenga suficiente capacidad de generación y transmisión.

PRECIOS:

La factura total constará de los siguientes cargos de acuerdo al voltaje de servicio:

- I. Cargo Fijo Mensual por Cliente: El Cargo Fijo Mensual por Cliente será según establecido en las tarifas de servicio general a voltaje de distribución primaria (GSP) o a voltaje de transmisión (GST) o en las tarifas Hora de Uso (TOU-T o TOU-P), la que sea aplicable.

- II. Cargo Mensual por Ajuste: El cargo por kWh será según se dispone en la Cláusula de Ajuste para los voltajes de distribución primaria o transmisión, el que aplique.
- III. Cargo Mensual por Energía: El cargo por cada kWh consumido, para todos los servicios, será según establecido en las Tarifas GSP, GST, TOU-T o TOU-P, la que sea aplicable.
- IV. Cargo Mensual por Demanda:
 - a) Para los servicios firmes (auxiliar, suplementario y de mantenimiento) medidos bajo un sólo medidor, el cargo por kVA será computado de acuerdo a las tarifas de servicio general GSP o GST o a las tarifas hora de uso (TOU-T o TOU-P), la que aplique. La demanda máxima establecida durante los periodos de mantenimiento debidamente coordinados con la Autoridad, no será utilizada para calcular el 60% de la demanda máxima establecida en los 11 meses previos al mes corriente.
 - b) Para el servicio interrumpible el cargo será el mayor de:
 - 1) \$4.60 por cada kVA de carga interrumpible contratada, o
 - 2) \$4.60 por cada kVA de demanda máxima establecida en un periodo de 15 minutos durante el mes

FACTURA MÍNIMA:

El cargo mínimo será según se define en las tarifas GSP, GST, TOU-T o TOU-P, la que aplique, de acuerdo al voltaje de servicio.

REQUISITOS ESPECIALES:

En todos los casos en que se suple servicio firme (suplementario, auxiliar o para mantenimiento) y servicio interrumpible al mismo tiempo y a través de una sola conexión, el cliente deberá segregar, mediante alimentadores separados, la porción de servicio auxiliar y la porción interrumpible en la barra secundaria de la subestación de interconexión con la Autoridad. El equipo generador que opere en paralelo con el sistema de la Autoridad estará desconectado de la carga interrumpible.

La Autoridad instalará y mantendrá, a expensas del cliente, un relé de baja frecuencia, el cual desconectará automáticamente la carga interrumpible si la frecuencia del sistema se reduce bajo 59.5 Hertz durante 20 segundos ó 59.0 Hertz instantáneamente. El cliente instalará a su costo un dispositivo limitador de carga en el alimentador (o alimentadores) de carga firme para que no permita la ocurrencia de una carga mayor a 110 % de la contratada.

Para el Servicio de Mantenimiento, se especificará un período de mantenimiento mediante una solicitud con tres meses de anticipación y sujeta a la aprobación de la Autoridad.

Si la medición de energía y demanda se efectúa en el lado secundario de la subestación del cliente, las lecturas deberán ser referidas al lado primario, que es el punto de entrega, incluyendo un factor de corrección para tomar en consideración las pérdidas en el transformador.

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año mínimo; luego, renovable anualmente.

EFFECTIVO:

SBS

**SERVICIO AGRÍCOLA GENERAL Y BOMBAS DE ACUEDUCTO
OPERADAS POR COMUNIDADES RURALES**

DESIGNACIÓN: GAS

DISPONIBLE: En la zona rural de toda la isla de Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a agricultores y clientes dedicados a crianza de animales para: fuerza motriz, alumbrado, bombas de riego, refrigeración y calefacción. También aplicará a clientes en comunidades rurales que operan exclusivamente bombas de agua para proveer servicio de acueducto a la comunidad; se permite alumbrado incidental en relación con tal operación. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo medidor para cargas menores de 50 kVA. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición y el cliente suplirá las facilidades necesarias para su instalación.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 voltios u otros voltajes de distribución secundaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía:

5.4 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual:

\$10.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

El 20% de la factura más alta, en un periodo regular de facturación, registrada durante los últimos 6 meses.

EFFECTIVO:

GAS

**ALUMBRADO DE PARQUES DE DEPORTES AL AIRE LIBRE
DONDE SE COBRA DERECHO DE ADMISIÓN**

DESIGNACIÓN: LP-13

DISPONIBLE: En toda la isla de Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes cuya carga para el alumbrado de parques de deportes al aire libre sea 500 kW o mayor y donde se cobre derecho de admisión. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo punto de medición. El cliente suministrará la subestación y las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. Éste sistema será provisto e instalado por la AEE.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos; 2,300, 4,160, 8,320, 13,200 u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía

9.00 centavos por cada uno de los primeros 100 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima

8.00 centavos por cada kWh de consumo adicional

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$1,200 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un (1) año. Podrá rescindirse, pasado ese término, mediante notificación de cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se interese la rescisión sea efectiva.

EFFECTIVO:

LP-13

SERVICIO REPETIDORES CABLE TV

DESIGNACIÓN: CATV

DISPONIBLE: En toda la isla de Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa se aplicará a los repetidores que amplifican la señal de cable TV.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120 voltios u otro voltaje a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Fijo Mensual

\$ 5 por cliente

Cargo Mensual por Energía

Voltios	KWh	\$
60	656	50.32
90	494	37.89

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

En caso de que la compañía de Cable TV instale, o la Autoridad determine que existe, algún repetidor con un consumo diferente al presentado en la tabla anterior, le corresponderá un cargo por energía basado en 7.67 ¢/kWh.

EFFECTIVO:

CATV

ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

DESIGNACIÓN: PLG ("Public Lighting General")

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará al alumbrado de calles y carreteras, parques de pelota y otros parques de entrada gratis, plazas, semáforos, casetas telefónicas, cobertizos de guaguas y biombos. La Autoridad proveerá la conservación y renovación de lámparas, brazos, fotoceldas, postes estándares, alambrado y otros accesorios del alumbrado de calles y carreteras de sistemas que hayan sido cedidos a la Autoridad y de luminarias "dusk-to-dawn". No se proveerá la conservación y renovación de materiales a: sistemas de alumbrado que no hayan sido cedidos a la AEE, semáforos, parques y canchas de entrada gratis, casetas de teléfonos, cobertizos de guaguas y biombos. El cliente pagará por el costo de los materiales, la labor y otros costos incidentales a la instalación o retiro del equipo de no existir las facilidades requeridas para la conexión con el sistema de la Autoridad, excepto en los casos donde se indique lo contrario.

Los siguientes servicios: alumbrado de calles y carreteras, luminarias "dusk-to-dawn" y casetas telefónicas están controlados por una fotocelda que activa cada lámpara durante las horas de la noche y las desactiva durante las horas del día, en sistemas en serie o en múltiple, a opción de la Autoridad. La fotocelda debe estar diseñada para que apague la lámpara en caso de que la fotocelda se dañe. El número de horas en uso al año será de aproximadamente 4,000.

El consumo de kWh del alumbrado de calles y carreteras será estimado para cada clase de lámpara según las tablas al efecto. También, se estimará el consumo de las casetas telefónicas, los cobertizos de guaguas y los biombos. Para los usos restantes, el servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor que será provisto e instalado por la AEE. Todos los servicios de esta tarifa se limitarán a una carga máxima de 50 kVA.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, dos hilos, monofásico, voltaje de distribución secundaria.

I. Tarifas para alumbrado público de calles y carreteras en sistemas propiedad de la Autoridad

a. Luminarias de Sodio de Alta Presión

Sistemas cedidos por el cliente (municipio, agencia, urbanizador y otros) en postes estándares de madera o concreto.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	KWh Mensuales	Cargo Básico Mensual, \$
50	3,300	19.7	5.75
70	5,800	27.7	6.10
100	9,500	39.0	6.75
150	16,000	57.0	7.45
200	22,000	84.7	11.50
250	25,500	105.0	12.50
400	50,000	161.7	16.90

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

b. Luminarias de Sodio de Alta Presión

Sistemas nuevos contruidos con fondos de la AEE exclusivamente en postes existentes usados para el sistema de distribución.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual, \$
50	3,300	19.7	8.80
70	5,800	27.7	9.10
100	9,500	39.0	9.80
150	16,000	57.0	10.45
200	22,000	84.7	12.50
250	25,500	105.0	13.50

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

c. Luminarias de Mercurio

Sistemas existentes a la fecha de efectividad de esta tarifa.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual Zona Urbana (\$)	Cargo Básico Mensual Zona Rural (\$)
100	3,850	41.33	5.50	3.90
175	7,950	68.33	7.30	5.65
250	11,200	98.00	12.65	7.55
400	21,000	151.00	26.85	10.90
400 (Autoridad de Carreteras)	21,000	151.00	23.85	(no aplica)

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

II. Tarifa para Alumbrado Público de Calles y Carreteras sin Costos de Operación, Conservación y Renovación de Materiales

Sistemas de sodio de alta presión para el alumbrado público de calles y carreteras. Estos cargos no incluyen la conservación y renovación de los materiales necesarios para ofrecer este servicio desde el punto de entrega. El servicio siempre será medido con excepción de los sistemas existentes en los que se determine que no es posible cumplir con este requisito.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

7 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$5.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

En sistemas existentes en los que se determine que no es posible cumplir con el requisito de medir el servicio, se cobrará por el consumo de acuerdo a su capacidad en vatios, según la siguiente tabla.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual \$
50	3,300	19.7	1.40
70	5,800	27.7	2.00
100	9,500	39.0	2.80
150	16,000	57.0	4.00
200	22,000	84.7	6.00
250	25,500	105.0	7.50
400	50,000	161.7	11.50

Para cualquier otra luminaria en sistemas no medidos, el cargo básico se calculará a base de 7 centavos por cada kWh de consumo mensual.

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Condiciones:

1. Esta tarifa aplicará cuando el cliente no ceda el sistema de iluminación a la Autoridad, ésta no acepte su traspaso o el sistema no coincida con los estándares de la Autoridad.
2. El cambio de tarifa en sistemas existentes con equipo estándar se aceptará sólo si el municipio o asociación incluye la totalidad del equipo estándar que posee o controla. Este cambio de tarifa es permanente; no se concederá la tarifa con los costos de conservación y renovación de materiales nuevamente.

III. Luminarias "dusk to dawn"

Luminarias "dusk-to-dawn" instaladas por la Autoridad en postes existentes usados para distribución. El cliente proveerá, de ser necesario, las facilidades para la instalación de la luminaria.

Tipo de Luminaria	Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual \$
Sodio Alta Presión	50	3,300	19.7	8.80
	70	5,800	27.7	9.10
	100	9,500	39.0	9.80
	150	16,000	57.0	10.45
	200	22,000	84.7	12.50
	250	25,500	105.0	13.50
Mercurio	175	7,950	68.3	5.25

Al cargo básico de la luminaria de sodio alta presión se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

La luminaria de mercurio no estará disponible para clientes nuevos.

IV. Plazas Públicas

Sistemas propiedad de y controlados por un municipio o asociación, con alumbrado en serie o en múltiple. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
3.75 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual
\$5.00

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

V. Semáforos

Sistemas propiedad de y controlados por un municipio o agencia. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
5.15 centavos por cada kWh de consumo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

VI. Parques y canchas de entrada gratis y otros

Sistema propiedad de y controlado por un municipio o asociación. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
3.86 centavos por cada kWh consumido

Cargo Fijo Mensual
\$5.00 por cliente

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

VII. Servicio Para el Alumbrado de Teléfonos Públicos

Esta tarifa aplicará para el alumbrado de casetas de teléfonos públicos en todo Puerto Rico. El alumbrado de las casetas constará de una lámpara fluorescente con un máximo de 40 vatios.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual
\$1.40 por cada caseta

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 14.66 kWh por cada caseta.

VIII. Cobertizos de Guaguas

Esta tarifa aplicará a los cobertizos de guaguas en todo Puerto Rico.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual
\$6.60 por cada cobertizo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 117 kWh por cada cobertizo.

IX. Biombos

Esta tarifa aplicará a los biombos de policía que se encuentran instalados en todo Puerto Rico.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual
\$1.40 por cada biombo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 77 kWh por cada biombo.

EFFECTIVO:

PLG

Tarifa Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala

DESIGNACIÓN: PPBB

DISPONIBLE : En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica a productores de electricidad en gran escala, conectados a la barra de 230 kV de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, que requieran servicio durante periodos de prueba, mantenimiento programado o averías de su equipo generador. Las unidades de generación del productor de electricidad deben operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, con el consentimiento previo de la AEE y sujeto a los términos y condiciones provistos para este tipo de operación. El servicio se dará a través de un punto de entrega y uno o más metros como se requiera. El productor de electricidad proveerá el sistema de medición, los medios de comunicación para la lectura remota de su contador y el equipo necesario para la interconexión con la Autoridad.

El productor de electricidad debe tener un contrato con la Autoridad (Contrato de Venta de Energía a la Autoridad) para la venta exclusiva de toda la energía producida por éste a la Autoridad. En dicho contrato se garantiza una disponibilidad equivalente de sus unidades de generación de, por lo menos, ochenta y cinco por ciento (85%).

El productor de electricidad tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios:

1. Servicio durante periodos de prueba
2. Servicio durante periodos de mantenimiento programado
3. Servicio de resguardo

NATURALEZA DE SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico, 230 kV.

DEFINICIONES: Para la aplicación de esta tarifa, las siguientes definiciones aplican:

1. Carga contratada para servicio durante periodos de prueba:
La capacidad en kVA contratada por el productor de electricidad para servir su carga durante el periodo de prueba del equipo generador.
2. Carga contratada para servicio durante periodos de mantenimiento programado:
La carga en kVA contratada por el productor de electricidad sólo para ser usada durante los periodos definidos como periodos de mantenimiento de sus unidades generatrices, con la aprobación previa de la Autoridad.
3. Carga contratada para servicio de resguardo:
La capacidad en kVA contratada por el productor de electricidad para servir su carga durante las averías de su equipo generador.

PRECIOS: La factura mensual consistirá de los siguientes cargos:

1. Cargo fijo - \$450
2. Cargo por energía - El cargo por energía para cada kWh consumido por el productor de electricidad será de \$0.0261.
3. Cargo por demanda – Uno o más de los siguientes, según aplique al servicio contratado:

a) Servicio durante periodos de prueba

El mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para el servicio durante periodos de prueba se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 60% de la carga contratada para el servicio durante periodos de prueba.

b) Servicio durante periodos de mantenimiento programado

Este cargo por demanda sólo se facturará durante los periodos previamente designados como periodos de mantenimiento, y será el mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para periodos de mantenimiento programado se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 60% de la carga contratada para periodos de mantenimiento programado.

c) Servicio de Resguardo

Este cargo por demanda sólo se facturará cuando la AEE haya certificado la terminación del periodo de prueba y el productor no esté en mantenimiento programado. El cargo será el mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para servicio de resguardo se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 40% de la carga contratada para el servicio de resguardo.
- iii. \$7.40 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.

4. Cargo por Ajuste- El cargo por kWh será como se define en la Cláusula de Ajuste.

DETERMINACIÓN DE CARGA CONTRATADA:

El productor de electricidad, a través de un contrato firmado, establecerá sus requisitos de capacidad en kVA para cada uno de los servicios solicitados y esto se denotará como la carga contratada. Esta carga estará en vigor a través del periodo del contrato, excepto que ambas partes consientan en cambiarla con previo acuerdo. La Autoridad ejercerá el derecho de establecer el kVA máximo a ser servido bajo esta tarifa y no está obligada a servir una demanda más alta de 110% de la cantidad contratada. Si para dos periodos de facturación consecutivos la demanda máxima del productor de electricidad excede la cantidad contratada, entonces la más alta se usará como la carga contratada.

REQUISITOS ESPECIALES:

Una cuota de servicio igual a \$7.40 por kVA de carga contratada se requerirá para el servicio durante

periodos de prueba. Este servicio se proveerá luego de que el productor de electricidad efectúe el pago de la cuota. Si después de los cinco meses del periodo de prueba inicial, el productor de electricidad requiere periodos de prueba adicionales, éste los contratará en bloques de cinco meses. Los periodos de prueba adicionales están todos sujetos a la cuota de servicio. La AEE certificará oficialmente la terminación del periodo de prueba de las unidades generatrices del productor de electricidad.

El periodo de mantenimiento programado se determinará de acuerdo al Contrato de Venta de Energía a la Autoridad. Si por cualquier razón, el periodo de mantenimiento real excede esos días en el periodo del contrato, el productor de electricidad será facturado después de esto, bajo la opción (c) de esta tarifa.

Si las lecturas de energía y demanda están medidas en el lado secundario de la subestación del productor de electricidad, las mismas se referirán al lado primario, que es el punto de entrega, y se les incluirá una corrección para considerar las pérdidas del transformador.

TÉRMINO DE CONTRATO:

Cinco meses para servicio durante periodos de prueba. Un año para servicio durante periodos de mantenimiento programado y servicio de resguardo.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

PPBB

TABLA DE CONTENIDO

<u>Tarifa</u>	<u>Página</u>
GRS – Servicio Residencial General	2
LRS – Servicio Residencial Especial.....	4
RH3 – Servicio Residencial Para Proyectos Públicos.....	6
GSS – Servicio General a Distribución Secundaria	8
GSP– Servicio General a Distribución Primaria	10
GST – Servicio General a Voltaje de Transmisión.....	13
TOU-P – Hora de Uso a Distribución Primaria	15
TOU-T – Hora de Uso a Voltaje de Transmisión.....	19
TOU-C – Hora de Uso Para Sistemas de Acondicionador de Aire Con Almacenamiento de Frío.....	23
LIS – Servicio General Industrial Alto Uso de Energía 115 kV.....	25
SBS– Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión o Distribución Primaria	28
GAS– Servicio Agrícola General y Bombas de Acueducto Operadas Por Comunidades Rurales.....	31
LP-13– Alumbrado de Parques de Deportes al Aire Libre Donde Se Cobra Derecho de Admisión.....	32
CATV – Servicio Repetidores Cable TV.....	33
PLG – Alumbrado Público General.....	34
PPBB – Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala.....	41
Cláusula de Ajuste	45

SERVICIO RESIDENCIAL GENERAL**DESIGNACIÓN:** GRS**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales para todos los usos domésticos tales como alumbrado y refrigeración, entre otros. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición en cada vivienda o apartamento. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

También podrá aplicarse al servicio en casas, apartamentos y otros, destinados principalmente para residencia en donde no más de dos habitaciones, en las cuales la carga total conectada no exceda de 500 vatios, sean utilizadas por el residente para fines profesionales o de negocio; de lo contrario, se aplicará la Tarifa para Servicio General a Distribución Secundaria al uso comercial y doméstico conjuntamente, si no existen medidores por separado para cada clase de uso.

Si el cliente lo solicita y la Autoridad lo juzga conveniente, podrá darse servicio a través de un mismo contador a más de una familia en edificios de varias viviendas construidos con fondos públicos. En tal caso, los bloques de energía y la facturación mínima mensual aumentarán en proporción al número de familias. Una persona que vive sola se considerará como una familia. No se permitirán medidores auxiliares (submetros) para la reventa o separación del costo de la energía en edificios de varias viviendas.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 ó 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 ó 240 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:**I. Cargo Mensual por Energía**

- a) 4.35 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo
- b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional

II. Cargo Fijo Mensual

\$3.00 por cliente

III. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Servicio Residencial General
Página 2

FACTURA MÍNIMA: \$3.00 por mes

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GRS

SERVICIO RESIDENCIAL ESPECIAL

DESIGNACIÓN: LRS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico.

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales que cumplan con los criterios establecidos para acogerse al Programa de Asistencia Nutricional para todos los usos domésticos (alumbrado, refrigeración y otros). La AEE proveerá e instalará el sistema de medición en cada vivienda o apartamento. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

Podrán optar por esta tarifa los clientes acogidos a la tarifa RH3. Una vez transferidos a ésta, no podrán retornar a la tarifa RH3. Si el cliente lo solicita y la Autoridad lo juzga conveniente, podrá darse servicio a través de un mismo contador a más de una familia en edificios de varias viviendas construidos con fondos públicos. En tal caso, los bloques de energía y la facturación mínima mensual aumentarán en proporción al número de familias. Una persona que vive sola se considerará como una familia. No se permitirán medidores auxiliares (submetros) para la reventa o separación del costo de la energía en edificios de varias viviendas.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 ó 3 hilos, monofásico o trifásico; 120, 208 ó 240 voltios, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

- a) 1.46 centavos por cada uno de los primeros 425 kWh de consumo
- b) 4.97 centavos por cada kWh de consumo adicional

Cargo Fijo Mensual

\$3.00 por cliente

Más un cargo según definido en la Cláusula de Ajuste, excepto lo que se incluye a continuación:

Por los primeros \$18 por barril de combustible, del total calculado de acuerdo a la Cláusula de Compra de Combustible, el cliente pagará el siguiente por ciento:

Consumo mensual en kWh	Por ciento del Ajuste
------------------------	-----------------------

0 - 100	10
101 - 200	25
201 - 300	35
301 - 400	45
401 - 425	*
>425	100

- * Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

FACTURA MÍNIMA: \$3.00 por mes

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

LRS

SERVICIO RESIDENCIAL PARA PROYECTOS PÚBLICOS

DESIGNACIÓN: RH3

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes residenciales de proyectos públicos sostenidos o subvencionados total o parcialmente por préstamos, donaciones, aportaciones o asignaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal. El dueño proveerá un sistema de distribución eléctrica adecuado para servir el proyecto, ajustado a planos y normas aprobadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con conexiones de servicio y equipo de medición en cada unidad de vivienda. Además, se debe haber traspasado a la Autoridad el sistema en consideración. La Autoridad asumirá los costos de operación y conservación del sistema. El servicio se proveerá para todos los usos domésticos como alumbrado, refrigeración y otros usos generales.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 2 ó 3 hilos, monofásico, 120 ó 240 voltios.

PRECIOS:

A. Para clientes con consumo mensual igual o menor de 425 kWh

Cargo Mensual por Energía

0.1 centavo por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$2.00 por cliente

Más un cargo según definido en la Cláusula de Ajuste, excepto lo que se incluye a continuación:

Por los primeros \$18 por barril de combustible, del total calculado de acuerdo a la Cláusula de Compra de Combustible, el cliente pagará el siguiente por ciento:

Consumo mensual en kWh	Por ciento del Ajuste
0 - 100	10
101 - 200	25
201 - 300	35
301 - 400	45
401 - 425	*
>425	100

* Los clientes con consumo mensual entre 401 y 425 kWh pagarán 45% del cargo determinado con la Cláusula de Compra de Combustible por los primeros 400 kWh y 100% por el exceso de 400 kWh.

Factura Mínima: \$2.00 por mes

B. Para clientes con consumo mensual mayor de 425 kWh

Cargo Mensual por Energía
3.3 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual
\$2.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

Factura Mínima: \$2.00 por mes

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

RII3

SERVICIO GENERAL A DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA**DESIGNACIÓN:** GSS**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales para servicio no domiciliario tales como: oficinas, tiendas, restaurantes, hoteles, frigoríficos, fábricas de hielo, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión, casas de huéspedes, hospitales y clínicas, orfanatos, escuelas y colegios, clubes, cafés, librerías, casas de comunidad, casas de habitaciones para alquiler, alumbrado de rótulos y vidrieras, iglesias, instalaciones para bombas y áreas comunes de edificios multipisos de oficinas o de apartamentos, que tengan una carga menor de 50 kVA. Además, aplicará al servicio provisional para uso restringido en calles, carnavales y otros. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación.

La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicios prestados, así como el depósito de la respectiva fianza.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 ó 440 voltios, a opción de la Autoridad.

Servicio General a Distribución Secundaria
Página 2

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía
7.67 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual
\$5.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:
El 20% de la factura más alta, en un período regular de facturación,
registrada durante los últimos 6 meses.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GSS

SERVICIO GENERAL A DISTRIBUCIÓN PRIMARIA**DESIGNACIÓN:** GSP**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes industriales, comerciales (edificios para oficinas, tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas y hospitales privados, escuelas particulares, clubes, teatros cinematográficos, estaciones de radiodifusión, parques de pelota en donde se cobre derecho de admisión y otros) y áreas comunes de edificios multipisos para usos generales tales como: alumbrado, refrigeración, fuerza motriz y otros. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor bajo esta tarifa siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con la Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico; 2,300; 4,160; 8,320; 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:**I. Cargo Mensual por Demanda**

El que sea mayor de:

- a) \$8.10 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$8.10 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$10 por kVA.

II. Cargo Mensual por Energía

- a) 3.6 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
- b) 2.8 centavos por cada kWh de consumo adicional

III. Cargo Fijo Mensual

\$200 por cliente

IV. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste**FACTURA MÍNIMA:**

\$605 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GSP

SERVICIO GENERAL A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN**DESIGNACIÓN:** GST**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales, conectados al sistema de transmisión, que tengan una demanda de 250 kVA o más, para usos generales, incluyendo fuerza motriz, calefacción, refrigeración y alumbrado incidental de industrias, hoteles y cualquier otro establecimiento. El servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviera disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor. El cliente proveerá los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la fianza correspondiente.

Se podrá contratar la prestación de servicio eléctrico para dos o más firmas industriales a través de un sólo medidor bajo esta tarifa siempre que, sin excepción, se reúnan los siguientes requisitos:

1. Las firmas industriales serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.
2. Las fábricas estarán ubicadas en el mismo edificio o edificios adyacentes en el mismo predio de terreno.
3. Las fábricas manufacturarán el mismo producto o productos complementarios interrelacionados que formen parte de un artículo.
4. Las empresas a contratarse bajo el mismo medidor no podrán tener deudas con esta Autoridad al momento de solicitar este beneficio.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico; 38 ó 115 kV, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$7.70 por kVA del 60% de la carga contratada
- b) \$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente
- c) \$7.70 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

2. Cargo Mensual por Energía

- a) 2.8 centavos por cada uno de los primeros 300 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima
- b) 2.4 centavos por cada kWh de consumo adicional

3. Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente.

4. Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$2,375 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado ese término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GST

TARIFA HORA DE USO A DISTRIBUCIÓN PRIMARIA**DESIGNACIÓN:** TOU-P**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico**APLICACIÓN:** Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000 kVA o mayor que:

- Transfieran carga del período de horas pico al período de horas no pico
- Añadan carga en el período de horas no pico
- Quiten carga del período de horas pico

A clientes con una demanda mayor o igual a 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico estará limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a horas fuera de pico. Estos bloques adicionales serán autorizados por el Director Ejecutivo.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en horas fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviere disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. Además, el cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE.

Condiciones Especiales:

1. La solicitud debe ser aprobada por el Director de Planificación y Protección Ambiental.
2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

Tarifa Hora de Uso a Distribución Primaria
Página 2

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico, 2,300, 4,160, 8,320, 13,200 voltios u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual
\$200 por cliente

Cargos por Demanda

El que sea mayor de:

\$8.10 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico), o

\$8.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Más el que sea mayor de:

\$1.10 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico, o

\$1.10 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Cargos por Energía

5.0 centavos por cada kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como el periodo de horas pico, más

1.1 centavos por kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como periodo de horas fuera de pico.

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una carga mínima de 3,000 kVA:

\$3,500 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una carga mínima de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,300 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:
 - Año Nuevo
 - Día de Reyes
 - Viernes Santo
 - Independencia de Estados Unidos
 - Constitución de Puerto Rico
 - Día del Trabajo
 - Descubrimiento de Puerto Rico
 - Acción de Gracias
 - Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

Tarifa Hora de Uso a Distribución Primaria
Página 4

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

TOU-P

TARIFA HORA DE USO A VOLTAJE DE TRANSMISIÓN

DESIGNACIÓN: TOU-T

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales e industriales con una demanda de 1,000 kVA o mayor que:

- Transfieran carga del período de horas pico al período de horas no pico
- Añadan carga en el período de horas no pico
- Quiten carga del período de horas pico

A clientes con una demanda mayor o igual a 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA le aplicará lo siguiente:

- La transferencia y aumento de carga a horas fuera de pico está limitada por un bloque de carga inicial de 10,000 kVA.
- Cuando este bloque de carga inicial se complete, la Autoridad identificará bloques de capacidad para nuevos contratos. Los bloques de capacidad de generación se determinarán a base de la cantidad de kVA que la Autoridad necesite transferir a horas fuera de pico. Estos bloques adicionales serán autorizados por el Director Ejecutivo.
- La concesión de la tarifa dependerá de la capacidad de la Autoridad para asignar generación en horas fuera de pico.

El cliente proveerá la subestación. Los transformadores y equipo relacionado podrán ser arrendados de la Autoridad, si ésta los tuviere disponibles, siguiendo los procedimientos vigentes. Además, el cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE.

Condiciones Especiales:

1. La solicitud debe ser aprobada por el Director de Planificación y Protección Ambiental.
2. El cliente debe proveer a la AEE información sobre las acciones tomadas, tales como medidas para desplazar o cambiar la carga, o para quitar o añadir carga.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

Tarifa Hora de Uso a Transmisión

Página 2

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 6 4 hilos, trifásico; 38 6 115 kV, a opción de la Autoridad.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual

\$450 por cliente

Cargos por Demanda

El que sea mayor de:

\$7.70 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes en el periodo de las horas de mayor demanda del sistema eléctrico (periodo de horas pico), o

\$7.70 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de horas pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Más el que sea mayor de:

\$1.00 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes en las horas fuera del periodo de horas pico, o

\$1.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida en el periodo de las horas fuera de pico durante los 11 meses previos al mes corriente.

Cargos por Energía

3.9 centavos por cada kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como el periodo de horas pico, más

1.0 centavo por kilovatio-hora de consumo durante el tiempo establecido como periodo de horas fuera de pico.

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

ACTURA MÍNIMA:

Para clientes con una carga mínima de 3,000 kVA:

\$3,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Para clientes con una carga mínima de 1,000 kVA y menor de 3,000 kVA:

\$1,450 más el cargo por energía, más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos periodos de tiempo:

1. Periodo de Horas Pico:

De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).

2. Periodo de Horas Fuera de Pico:

- De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
- Todo el día los fines de semana
- Todo el día durante los siguientes días feriados:
 - Año Nuevo
 - Día de Reyes
 - Viernes Santo
 - Independencia de Estados Unidos
 - Constitución de Puerto Rico
 - Día del Trabajo
 - Descubrimiento de Puerto Rico
 - Acción de Gracias
 - Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada periodo se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada periodo, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes.

Tarifa Hora de Uso a Transmisión
Página 4

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

TOU-T

TARIFA HORA DE USO PARA SISTEMAS DE ACONDICIONADOR DE AIRE CON ALMACENAMIENTO DE FRÍO

DESIGNACIÓN: TOU-C

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes comerciales o industriales, exclusivamente para su sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío. Este sistema debe tener una capacidad mínima de 25 toneladas de enfriamiento y, por medio de almacenamiento de frío, debe trasladar al menos 25% de su capacidad de enfriamiento al período de horas fuera de pico. El cliente debe presentar un estudio que demuestre la cantidad de carga que se va a transferir a horas fuera de pico, estrategias de operación y otros. El consumo y demanda del sistema de acondicionamiento de aire con almacenamiento de frío será medido por separado de otras cargas del cliente.

El cliente suplirá las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición que será provisto e instalado por la AEE, además de los medios de comunicación para la lectura remota del contador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Igual a las tarifas TOU-T o TOU-P de acuerdo al voltaje de servicio.

PRECIOS:

Igual a los cargos aplicables de TOU-T o TOU-P de acuerdo al voltaje de servicio. El cargo mínimo para servicio a voltaje de transmisión será igual a \$700 más el cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste y para servicio a distribución primaria será igual a \$250 más cargo por energía más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

PERIODOS DE TIEMPO:

Se definen dos períodos de tiempo:

1. Período de horas pico:
De 9:00 a.m. a 10:00 p.m. durante los días de la semana (lunes a viernes).
2. Período de Horas Fuera de Pico:
 - De 10:00 p.m. a 9:00 a.m. durante los días de semana
 - Todo el día los fines de semana
 - Todo el día durante los siguientes días feriados:
Año Nuevo
Día de Reyes
Viernes Santo
Independencia de Estados Unidos

Tarifa Hora de Uso para Sistemas de Acondicionador de Aire
con Almacenamiento de Frío
Página 2

Constitución de Puerto Rico
Día del Trabajo
Descubrimiento de Puerto Rico
Acción de Gracias
Navidad

DEMANDA MÁXIMA Y CONSUMO POR PERIODO:

El consumo en kilovatios-hora para cada período se determinará de la lectura del metro. La demanda máxima en cualquier mes, para cada período, será la demanda máxima registrada en el metro de demanda, durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes.

TÉRMINO DE CONTRATO:

No menor de un año. Podrá rescindirse, pasado este término, mediante aviso por cualesquiera de las partes, con sesenta (60) días de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

TOU-C

SERVICIO GENERAL INDUSTRIAS ALTO USO DE ENERGÍA 115 kV**DESIGNACIÓN:** LIS**DISPONIBLE:** En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Exclusivamente a industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor que 80% y un factor de potencia promedio mensual de 95% o más. Cuando el factor de carga de dos meses consecutivos sea menor de 80%, la factura incluirá en el cargo por energía los kilovatios-hora adicionales necesarios para completar el factor de carga de 80%. Esto último aplicará del segundo mes en adelante hasta que el cliente cumpla con el requisito de 80% de factor de carga.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. El servicio se proveerá y medirá en un solo punto de entrega. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se ofrecerá siempre y cuando haya capacidad disponible y, a juicio de la Autoridad, no se afecta adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora designada como punto de conexión.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos, 115 kV.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Se determinará el punto de conexión, las mejoras y condiciones de la interconexión mediante consulta y coordinación con las Divisiones de:
 - a) Planificación y Estudios
 - b) Transmisión y Distribución
 - c) Operación del Sistema Eléctrico
2. Dos o más industrias pueden contratar el servicio eléctrico a través de un metro bajo esta tarifa si cumplen con los siguientes requisitos:
 - a) En conjunto, las industrias que forman parte del complejo cuya energía va a ser medida por un metro, deben cumplir mensualmente con el requisito de tener una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga mínimo de 80% y un factor de potencia promedio de 95% o más.

- b) Las industrias deben ser propiedad del mismo dueño o corporación matriz.
 - c) Para que sea admitido el beneficio de contratar la medición de energía a través del mismo metro, las industrias interesadas deben estar al día en el pago de sus facturas de electricidad.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación para la lectura remota de su contador.
 4. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la respectiva fianza.

PRECIOS: Cargo Fijo Mensual: \$450

Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a. \$6.00 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes
- b. \$6.00 por kVA del 60% de la carga contratada (kVA)
- c. \$6.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente, o
- d. \$72,000 ó \$150,000 mensual para el caso de demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW, ó 25,000 kW, respectivamente.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

Cargo Mensual por Energía:

El cargo por energía tiene dos opciones:

- a. Para industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW y menor que 25,000 kW

Servicio General a Industrias Alto Uso de Energía 115 kV
Página 3

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ \$0.016/kWh
Balance @ \$0.010/kWh

- b. Para industrias con una demanda mensual igual o mayor que 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ \$0.016/kWh
Balance @ \$0.006/kWh

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$72,450 ó \$150,450 mensual, más un cargo según la Cláusula de Ajuste, para el caso de contratos con demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW ó 25,000 kW, respectivamente.

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Renovable automáticamente; podrá ser cancelado por cualquiera de las partes con un año de anticipación.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

LIS

**SERVICIO DE POTENCIA ELÉCTRICA EN RESERVA A VOLTAJE
DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN PRIMARIA**

DESIGNACIÓN: SBS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes industriales y comerciales que utilicen el servicio provisto por la Autoridad para complementar su producción eléctrica, o que requieran servicio durante averías o períodos de conservación de su equipo generador. Este equipo deberá operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, previo el consentimiento de ésta. El servicio se proveerá desde un sólo punto de entrega y a través de uno o más medidores según se requiera. Los medidores serán provistos e instalados por la AEE. El cliente suplirá los transformadores, subestaciones y las facilidades necesarias para instalar los medidores.

La energía producida por el cliente no será revendida a otra entidad. El cliente tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios, los cuales se definen más adelante:

1. Servicio Suplementario
2. Servicio Auxiliar
3. Servicio para Mantenimiento
4. Servicio Interrumpible

Los primeros tres servicios se prestarán bajo un sólo medidor. El servicio interrumpible será medido por separado de cualquier otra carga del cliente.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico y a voltaje de transmisión o distribución primaria, a opción de la Autoridad.

DEFINICIONES:

Para la aplicación de esta tarifa, se definen los siguientes términos:

1. Servicio Suplementario: Este es el servicio requerido para suplir aquella parte de la carga del cliente en exceso de la capacidad generatriz instalada.
2. Servicio Auxiliar: Este tipo de servicio se provee para suplir la carga del cliente, normalmente servida por el equipo generador del propio cliente, durante averías forzadas del equipo.

Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión
o Distribución Primaria
Página 2

3. Servicio de Mantenimiento: Este es un servicio por un período corto de tiempo que se provee para servir la carga durante los períodos de mantenimiento del equipo generador. Estos períodos deberán ser previamente coordinados con la Autoridad.
4. Servicio Interrumpible: Este servicio se provee para suplir la carga del cliente bajo la condición de que estará sujeta a interrupción automática por relés de baja frecuencia controlados por la Autoridad. La carga a interrumpir deberá ser 1.000 kVA ó más y la misma será suplida solamente cuando la Autoridad tenga suficiente capacidad de generación y transmisión.

PRECIOS:

La factura total constará de los siguientes cargos de acuerdo al voltaje de servicio:

- I. Cargo Fijo Mensual por Cliente: El Cargo Fijo Mensual por Cliente será según establecido en las tarifas de servicio general a voltaje de distribución primaria (GSP) o a voltaje de transmisión (GST) o en las tarifas Hora de Uso (TOU-T o TOU-P), la que sea aplicable.
- II. Cargo Mensual por Ajuste: El cargo por kWh será según se dispone en la Cláusula de Ajuste para los voltajes de distribución primaria o transmisión, el que aplique.
- III. Cargo Mensual por Energía: El cargo por cada kWh consumido, para todos los servicios, será según establecido en las Tarifas GSP, GST, TOU-T o TOU-P, la que sea aplicable.
- IV. Cargo Mensual por Demanda:
 - a) Para los servicios firmes (auxiliar, suplementario y de mantenimiento) medidos bajo un sólo medidor, el cargo por kVA será computado de acuerdo a las tarifas de servicio general GSP o GST o a las tarifas hora de uso (TOU-T o TOU-P), la que aplique. La demanda máxima establecida durante los períodos de mantenimiento debidamente coordinados con la Autoridad, no será utilizada para calcular el 60% de la demanda máxima establecida en los 11 meses previos al mes corriente.
 - b) Para el servicio interrumpible el cargo será el mayor de:
 - 1) \$4.60 por cada kVA de carga interrumpible contratada, o

Servicio de Potencia Eléctrica en Reserva a Voltaje de Transmisión
o Distribución Primaria
Página 3

- 2) \$4.60 por cada kVA de demanda máxima establecida en un periodo de 15 minutos durante el mes

FACTURA MÍNIMA:

El cargo mínimo será según se define en las tarifas GSP, GST, TOU-T o TOU-P, la que aplique, de acuerdo al voltaje de servicio.

REQUISITOS ESPECIALES:

En todos los casos en que se suple servicio firme (suplementario, auxiliar o para mantenimiento) y servicio interrumpible al mismo tiempo y a través de una sola conexión, el cliente deberá segregar, mediante alimentadores separados, la porción de servicio auxiliar y la porción interrumpible en la barra secundaria de la subestación de interconexión con la Autoridad. El equipo generador que opere en paralelo con el sistema de la Autoridad estará desconectado de la carga interrumpible.

La Autoridad instalará y mantendrá, a expensas del cliente, un relé de baja frecuencia, el cual desconectará automáticamente la carga interrumpible si la frecuencia del sistema se reduce bajo 59.5 Hertz durante 20 segundos ó 59.0 Hertz instantáneamente. El cliente instalará a su costo un dispositivo limitador de carga en el alimentador (o alimentadores) de carga firme para que no permita la ocurrencia de una carga mayor a 110 % de la contratada.

Para el Servicio de Mantenimiento, se especificará un período de mantenimiento mediante una solicitud con tres meses de anticipación y sujeta a la aprobación de la Autoridad.

Si la medición de energía y demanda se efectúa en el lado secundario de la subestación del cliente, las lecturas deberán ser referidas al lado primario, que es el punto de entrega, incluyendo un factor de corrección para tomar en consideración las pérdidas en el transformador.

TÉRMINO DE CONTRATO:

Un año mínimo; luego, renovable anualmente.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

SBS

**SERVICIO AGRÍCOLA GENERAL Y BOMBAS DE ACUEDUCTO
OPERADAS POR COMUNIDADES RURALES**

DESIGNACIÓN: GAS

DISPONIBLE: En la zona rural de toda la isla de Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a agricultores y clientes dedicados a crianza de animales para: fuerza motriz, alumbrado, bombas de riego, refrigeración y calefacción. También aplicará a clientes en comunidades rurales que operan exclusivamente bombas de agua para proveer servicio de acueducto a la comunidad; se permite alumbrado incidental en relación con tal operación. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo medidor para cargas menores de 50 kVA. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición y el cliente suplirá las facilidades necesarias para su instalación.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120, 208, 240 voltios u otros voltajes de distribución secundaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía:

5.4 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual:

\$10.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

El 20% de la factura más alta, en un periodo regular de facturación, registrada durante los últimos 6 meses.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

GAS

**ALUMBRADO DE PARQUES DE DEPORTES AL AIRE LIBRE
DONDE SE COBRA DERECHO DE ADMISIÓN**

DESIGNACIÓN: LP-13

DISPONIBLE: En toda la isla de Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará a clientes cuya carga para el alumbrado de parques de deportes al aire libre sea 500 kW o mayor y donde se cobre derecho de admisión. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo punto de medición. El cliente suministrará la subestación y las facilidades necesarias para la instalación del sistema de medición. Éste sistema será provisto e instalado por la AEE.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos; 2,300, 4,160, 8,320, 13,200 u otro voltaje de distribución primaria, a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Mensual por Energía

9.00 centavos por cada uno de los primeros 100 kWh de consumo por cada kW de demanda máxima

8.00 centavos por cada kWh de consumo adicional

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

FACTURA MÍNIMA:

\$1 200 más un cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un (1) año. Podrá rescindirse, pasado ese término, mediante notificación de cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se interese la rescisión sea efectiva.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

LP-13

SERVICIO REPETIDORES CABLE TV**DESIGNACIÓN:** CATV**DISPONIBLE:** En toda la isla de Puerto Rico**APLICACIÓN:** Esta tarifa se aplicará a los repetidores que amplifican la señal de cable TV.**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

Corriente alterna, 60 Hertz, monofásico o trifásico; 120 voltios u otro voltaje a opción de la Autoridad.

PRECIOS: Cargo Fijo Mensual
\$ 5 por cliente

Cargo Mensual por Energía

Voltios	kWh	\$
60	656	50.32
90	494	37.89

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste

En caso de que la compañía de Cable TV instale, o la Autoridad determine que existe, algún repetidor con un consumo diferente al presentado en la tabla anterior, le corresponderá un cargo por energía basado en 7.67 ¢/kWh.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000**CATV**

ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

DESIGNACIÓN: PLG ("Public Lighting General")

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplicará al alumbrado de calles y carreteras, parques de pelota y otros parques de entrada gratis, plazas, semáforos, casetas telefónicas, cobertizos de guaguas y biombos. La Autoridad proveerá la conservación y renovación de lámparas, brazos, fotoceldas, postes estándares, alambrado y otros accesorios del alumbrado de calles y carreteras de sistemas que hayan sido cedidos a la Autoridad y de luminarias "dusk-to-dawn". No se proveerá la conservación y renovación de materiales a sistemas de alumbrado que no hayan sido cedidos a la AEE, semáforos, parques y canchas de entrada gratis, casetas de teléfonos, cobertizos de guaguas y biombos. El cliente pagará por el costo de los materiales, la labor y otros costos incidentales a la instalación o retiro del equipo de no existir las facilidades requeridas para la conexión con el sistema de la Autoridad, excepto en los casos donde se indique lo contrario.

Los siguientes servicios: alumbrado de calles y carreteras, luminarias "dusk-to-dawn" y casetas telefónicas están controlados por una fotocelda que activa cada lámpara durante las horas de la noche y las desactiva durante las horas del día, en sistemas en serie o en múltiple, a opción de la Autoridad. La fotocelda debe estar diseñada para que apague la lámpara en caso de que la fotocelda se dañe. El número de horas en uso al año será de aproximadamente 4,000.

El consumo de kWh del alumbrado de calles y carreteras será estimado para cada clase de lámpara según las tablas al efecto. También, se estimará el consumo de las casetas telefónicas, los cobertizos de guaguas y los biombos. Para los usos restantes, el servicio se prestará desde un sólo punto de entrega y a través de un sólo medidor que será provisto e instalado por la AEE. Todos los servicios de esta tarifa se limitarán a una carga máxima de 50 kVA.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, dos hilos, monofásico, voltaje de distribución secundaria.

I. Tarifas para alumbrado público de calles y carreteras en sistemas propiedad de la Autoridad (Codificación 420)

a. Luminarias de Sodio de Alta Presión

Sistemas cedidos por el cliente (municipio, agencia, urbanizador y otros) en postes estándares de madera o concreto.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	KWh Mensuales	Cargo Básico Mensual, \$
50	3,300	19.7	5.75
70	5,800	27.7	6.10
100	9,500	39.0	6.75
150	16,000	57.0	7.45
200	22,000	84.7	11.50
250	25,500	105.0	12.50
400	50,000	161.7	16.90

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

b. Luminarias de Sodio de Alta Presión

Sistemas nuevos contruidos con fondos de la AEE exclusivamente en postes existentes usados para el sistema de distribución.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual, \$
50	3,300	19.7	8.80
70	5,800	27.7	9.10
100	9,500	39.0	9.80
150	16,000	57.0	10.45
200	22,000	84.7	12.50
250	25,500	105.0	13.50

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

c. Luminarias de Mercurio

Sistemas existentes a la fecha de efectividad de esta tarifa.

Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual Zona Urbana (\$)	Cargo Básico Mensual Zona Rural (\$)
100	3,850	41.33	5.50	3.90
175	7,950	68.33	7.30	5.65
250	11,200	98.00	12.65	7.55
400	21,000	151.00	26.85	10.90
400 (Autoridad de Carreteras)	21,000	151.00	23.85	(no aplica)

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

II. Tarifa para Alumbrado Público de Calles y Carreteras sin Costos de Operación, Conservación y Renovación de Materiales

Sistemas de sodio de alta presión para el alumbrado público de calles y carreteras. Estos cargos no incluyen la conservación y renovación de los materiales necesarios para ofrecer este servicio desde el punto de entrega. El servicio siempre será medido con excepción de los sistemas existentes en los que se determine que no es posible cumplir con este requisito.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía

7 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual

\$5.00 por cliente

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

En sistemas existentes en los que se determine que no es posible cumplir con el requisito de medir el servicio, se cobrará por el consumo de acuerdo a su capacidad en vatios, según la siguiente tabla

Capacidad de La Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual \$
50	3,300	19.7	1.40
70	5,800	27.7	2.00
100	9,500	39.0	2.80
150	16,000	57.0	4.00
200	22,000	84.7	6.00
250	25,500	105.0	7.50
400	50,000	161.7	11.50

Para cualquier otra luminaria en sistemas no medidos, el cargo básico se calculará a base de 7 centavos por cada kWh de consumo mensual.

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

Condiciones:

1. Esta tarifa aplicará cuando el cliente no ceda el sistema de iluminación a la Autoridad, ésta no acepte su traspaso o el sistema no coincida con los estándares de la Autoridad.
2. El cambio de tarifa en sistemas existentes con equipo estándar se aceptará sólo si el municipio o asociación incluye la totalidad del equipo estándar que posee o controla. Este cambio de tarifa es permanente; no se concederá la tarifa con los costos de conservación y renovación de materiales nuevamente.

III. Luminarias "dusk to dawn"

Luminarias "dusk-to-dawn" instaladas por la Autoridad en postes existentes usados para distribución. El cliente proveerá, de ser necesario, las facilidades para la instalación de la luminaria.

Tipo de Luminaria	Capacidad de la Lámpara (Vatios)	Lumens	kWh Mensuales	Cargo Básico Mensual \$
Sodio Alta Presión	50	3,300	19.7	8.80
	70	5,800	27.7	9.10
	100	9,500	39.0	9.80
	150	16,000	57.0	10.45
	200	22,000	84.7	12.50
	250	25,500	105.0	13.50
Mercurio	175	7,950	68.3	5.25

Al cargo básico de la luminaria de sodio alta presión se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

La luminaria de mercurio no estará disponible para clientes nuevos.

IV. Plazas Públicas (Codificación 422)

Sistemas propiedad de y controlados por un municipio o asociación, con alumbrado en serie o en múltiple. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
3.75 centavos por cada kWh de consumo

Cargo Fijo Mensual
\$5.00

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

V. Semáforos (Codificación 423)

Sistemas propiedad de y controlados por un municipio o agencia. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
5.15 centavos por cada kWh de consumo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

VI. Parques y canchas de entrada gratis y otros (Codificación 424)

Sistema propiedad de y controlado por un municipio o asociación. La AEE proveerá e instalará el sistema de medición. El cliente es responsable de suplir las facilidades para la instalación de dicho sistema.

PRECIOS:

Cargo Mensual por Energía
3.86 centavos por cada kWh consumido

Cargo Fijo Mensual
\$5.00 por cliente

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste.

VII. Servicio Para el Alumbrado de Teléfonos Públicos

Esta tarifa aplicará para el alumbrado de casetas de teléfonos públicos en todo Puerto Rico. El alumbrado de las casetas constará de una lámpara fluorescente con un máximo de 40 vatios.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual
\$1.40 por cada caseta

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 14.66 kWh por cada caseta.

VIII. Cobertizos de Guaguas

Esta tarifa aplicará a los cobertizos de guaguas en todo Puerto Rico.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual
\$6.60 por cada cobertizo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 117 kWh por cada cobertizo.

IX. Biombos

Esta tarifa aplicará a los biombos de policía que se encuentran instalados en todo Puerto Rico.

PRECIOS:

Cargo Básico Mensual
\$1.40 por cada biombo

A este cargo básico se le añade un cargo según la Cláusula de Ajuste basado en el consumo mensual de 77 kWh por cada biombo.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000

PLG

TARIFA SERVICIO A PRODUCTORES DE ELECTRICIDAD EN GRAN ESCALA

DESIGNACIÓN: PPBB

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Esta tarifa aplica a productores de electricidad en gran escala, conectados a la barra de 230 kV de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, que requieran servicio durante periodos de prueba, mantenimiento programado o averías de su equipo generador. Las unidades de generación del productor de electricidad deben operar en paralelo con el sistema de la Autoridad, con el consentimiento previo de la AEE y sujeto a los términos y condiciones provistos para este tipo de operación. El servicio se dará a través de un punto de entrega y uno o más metros como se requiera. El productor de electricidad proveerá el sistema de medición, los medios de comunicación para la lectura remota de su contador y el equipo necesario para la interconexión con la Autoridad.

El productor de electricidad debe tener un contrato con la Autoridad (Contrato de Venta de Energía a la Autoridad) para la venta exclusiva de toda la energía producida por éste a la Autoridad. En dicho contrato se garantiza una disponibilidad equivalente de sus unidades de generación de, por lo menos, ochenta y cinco por ciento (85%).

El productor de electricidad tendrá la opción de solicitar los siguientes servicios:

1. Servicio durante periodos de prueba
2. Servicio durante periodos de mantenimiento programado
3. Servicio de resguardo

NATURALEZA DE SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, 3 ó 4 hilos, trifásico, 230 kV.

DEFINICIONES: Para la aplicación de esta tarifa, las siguientes definiciones aplican:

1. Carga contratada para servicio durante periodos de prueba:

La capacidad en kVA contratada por el productor de electricidad para servir su carga durante el periodo de prueba del equipo generador.

2. Carga contratada para servicio durante periodos de mantenimiento programado:

La carga en kVA contratada por el productor de electricidad sólo para ser usada durante los periodos definidos como periodos de mantenimiento de sus unidades generatrices, con la aprobación previa de la Autoridad.

3. Carga contratada para servicio de resguardo:

La capacidad en kVA contratada por el productor de electricidad para servir su carga durante las averías de su equipo generador.

PRECIOS: La factura mensual consistirá de los siguientes cargos:

1. Cargo fijo - \$450
2. Cargo por energía - El cargo por energía para cada kWh consumido por el productor de electricidad será de \$0.0261.
3. Cargo por demanda - Uno o más de los siguientes, según aplique al servicio contratado:
 - a) Servicio durante periodos de prueba

El mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para el servicio durante periodos de prueba se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 60% de la carga contratada para el servicio durante periodos de prueba.

b) Servicio durante periodos de mantenimiento programado

Este cargo por demanda sólo se facturará durante los periodos previamente designados como periodos de mantenimiento, y será el mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para periodos de mantenimiento programado se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 60% de la carga contratada para periodos de mantenimiento programado.

c) Servicio de Resguardo

Este cargo por demanda sólo se facturará cuando la AEE haya certificado la terminación del periodo de prueba y el productor no esté en mantenimiento programado. El cargo será el mayor de los siguientes:

- i. \$7.40 por kVA de la demanda máxima establecida durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. El exceso sobre la carga contratada para servicio de resguardo se facturará a \$10 por kVA.
- ii. \$7.40 por kVA del 40% de la carga contratada para el servicio de resguardo.
- iii. \$7.40 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.

4. Cargo por Ajuste- El cargo por kWh será como se define en la Cláusula de Ajuste.

DETERMINACIÓN DE CARGA CONTRATADA:

El productor de electricidad, a través de un contrato firmado, establecerá sus requisitos de capacidad en kVA para cada uno de los servicios solicitados y esto se denotará como la carga contratada. Esta carga estará en vigor a través del periodo del contrato, excepto que ambas partes consientan en cambiarla con previo acuerdo. La Autoridad ejercerá el derecho de establecer el kVA máximo a ser servido bajo esta tarifa y no está obligada a servir una demanda más alta de 110% de la cantidad contratada. Si para dos periodos de facturación consecutivos la demanda máxima del productor de electricidad excede la cantidad contratada, entonces la más alta se usará como la carga contratada.

REQUISITOS ESPECIALES:

Una cuota de servicio igual a \$7.40 por kVA de carga contratada se requerirá para el servicio durante periodos de prueba. Este servicio se proveerá luego de que el productor de electricidad efectúe el pago de la cuota. Si después de los cinco meses del periodo de prueba inicial, el productor de electricidad requiere periodos de prueba adicionales, éste los contratará en bloques de cinco meses. Los periodos de prueba adicionales están todos sujetos a la cuota de servicio. La AEE certificará oficialmente la terminación del periodo de prueba de las unidades generatrices del productor de electricidad.

El periodo de mantenimiento programado se determinará de acuerdo al Contrato de Venta de Energía a la Autoridad. Si por cualquier razón, el periodo de mantenimiento real excede esos días en el periodo del contrato, el productor de electricidad será facturado después de esto, bajo la opción (c) de esta tarifa

Si las lecturas de energía y demanda están medidas en el lado secundario de la subestación del productor de electricidad, las mismas se referirán al lado primario, que es el punto de entrega, y se les incluirá una corrección para considerar las pérdidas del transformador.

TÉRMINO DE CONTRATO:

Cinco meses para servicio durante periodos de prueba. Un año para servicio durante periodos de mantenimiento programado y servicio de resguardo.

FECHA DE EFECTIVIDAD:

5 de junio de 2000

PPBB

Cláusula de Ajuste

El cargo por ajuste será la suma de los cargos por compra de combustible y compra de energía. El cargo por compra de combustible es el producto del consumo del cliente (kWh) y el factor de compra de combustible ("FCC") que le corresponde de acuerdo con el voltaje de servicio, según la Cláusula de Compra de Combustible. Similarmente, el cargo por compra de energía es el producto del consumo del cliente y el factor de compra de energía ("FCE") que le corresponde, según la Cláusula de Compra de Energía.

A. Cláusula de Compra de Combustible

La fórmula para calcular los factores de ajuste por concepto de compra de combustible será la siguiente:

$$FCC (\$/kWh) = \frac{\$/BBL \times BBL.S estimados \pm Ajuste_c}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Para los clientes servidos a voltaje de distribución secundaria que se facturan bimestralmente, se usará el promedio de los factores mensuales de combustible del mes de facturación y el mes anterior.

\$/BBL

Precio del combustible aplicable a la facturación. Es el promedio del costo estimado de combustible para el mes de facturación y el costo de combustible del segundo mes anterior al mes de facturación, a base del precio para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) de un barril de 42 galones (U.S.) de combustible, más el costo de acarreo, almacenaje, manejo y cualquier otro gasto requerido antes de ser utilizado en las centrales generatrices de la AEE.

BBL.S estimados

Cantidad estimada de barriles de combustible que consumirán las centrales generatrices de la AEE durante el mes de facturación.

Ajuste_c (\$)

Es la diferencia entre el costo real del combustible consumido por la AEE y el dinero recuperado a través de la Cláusula de Compra de Combustible, excluyendo la porción correspondiente a las contribuciones en lugar de impuestos. Ambas cantidades pertenecen a dos meses antes del mes de facturación.

Factor 0.89

Se utiliza para incluir el efecto de las contribuciones en lugar de impuestos al gobierno central y a los municipios.

Generación Neta Total Estimada (kWh)

Estimado de la generación neta total producida y comprada por la AEE (excluyendo la energía usada por el equipo auxiliar de las plantas de generación) correspondiente al mes de facturación.

Factor E_i

Eficiencia promedio de los doce meses que terminan dos meses antes del mes de facturación. Esta es la eficiencia desde la barra de generación hasta el punto de conexión del cliente. El factor E_i aplicable a cada punto de conexión es el siguiente:

E _{ds}	-	Eficiencia a voltaje de distribución secundaria
E _{dp}	-	Eficiencia a voltaje de distribución primaria
E _t	-	Eficiencia a voltaje de transmisión
E _{bg}	-	Eficiencia en la barra de generación

B. Cláusula de Compra de Energía

La fórmula para calcular los factores de ajuste por concepto de compra de energía será la siguiente:

$$FCE(\$ / kWh) = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada} + \text{Ajuste}_{CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Para los clientes servidos a voltaje de distribución secundaria que se facturan bimestralmente, se usará el promedio de los factores mensuales de compra de energía del mes de facturación y el mes anterior.

Costo Estimado de la Energía Comprada (\$)

Cantidad estimada de dinero que la AEE pagará a los productores de electricidad en gran escala por concepto de compra de energía correspondiente al mes de facturación.

Ajuste_{CE} (\$)

Es la diferencia entre el costo real de la energía comprada y el dinero recuperado a través de la Cláusula de Compra de Energía, excluyendo la porción correspondiente a las contribuciones en lugar de impuestos. Ambas cantidades pertenecen a dos meses antes del mes de facturación.

Generación Neta Total Estimada (kWh)

Estimado de la generación neta total producida y comprada por la AEE (excluyendo la energía usada por el equipo auxiliar de las plantas de generación) correspondiente al mes de facturación.

Factor E_i

Eficiencia promedio de los doce meses que terminan dos meses antes del mes de facturación. Esta es la eficiencia desde la barra de generación hasta el punto de conexión del cliente. El factor E_i aplicable a cada punto de conexión es el siguiente:

E _{ds}	-	Eficiencia a voltaje de distribución secundaria
E _{dp}	-	Eficiencia a voltaje de distribución primaria
E _t	-	Eficiencia a voltaje de transmisión
E _{bg}	-	Eficiencia en la barra de generación

Factor 0.89

Se utiliza para incluir el efecto de las contribuciones en lugar de impuestos al gobierno central y a los municipios.

EFFECTIVO: 5 de junio de 2000